

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA ACERCA DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA ENMIENDA AL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS, ADOPTADA EN GINEBRA, EL 21 DE DICIEMBRE DE 2001.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informa, en primer trámite constitucional y sin urgencia, sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio de la enmienda introducida al artículo 1 de la "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados", adoptada por los Estados Partes en la Segunda Conferencia de Examen de la Convención, celebrada del 11 al 21 de diciembre de 2001, según decisión que consta en la Declaración Final de la Conferencia, publicada con la signatura CCW/CONF.II/2, cuyo texto, sometido a la consideración de la H. Cámara, ha sido certificado por el Secretario General adjunto para los asuntos jurídicos de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo de la enmienda introducida a la referida Convención, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar una enmienda a una Convención internacional, o tratado internacional, que rige en el orden interno como ley de la República, conforme lo dispuesto por los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República;

2°) Que la enmienda en trámite no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado. Tampoco de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda;

3°) Que el proyecto de acuerdo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes; a saber, la señora Allende Bussi, doña Isabel; y los señores: Álvarez Salamanca, don Pedro Pablo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Masferrer Pellizzari, don Juan, y Moreira Barros, don Iván, y

4°) Que Diputado informante se designó, por unanimidad, al H. Diputado FUENTEALBA VILDÓSOLA, don RENÁN.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

La Convención en vías de ser enmendada fue adoptada el 10 de octubre de 1980, en Ginebra, Suiza, en el marco de los deberes que tienen los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, y como parte del derecho internacional humanitario, protege a la población (civiles, personal sanitario, religioso, miembros de organizaciones humanitarias (por ejemplo: Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)), contra los efectos de conflictos armados internacionales, especialmente de daños superfluos o sufrimientos innecesarios, o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural; especialmente, de fragmentos de armas no localizables; del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, de armas incendiarias y del empleo de armas láser cegadoras.

Según lo precisa el mensaje, los conflictos en los que se aplica la Convención son aquellos casos de guerra declarada entre dos o más Partes, aunque la guerra haya sido reconocida por alguna de ellas y en caso de ocupación de la totalidad o parte del territorio de un beligerante, y, la que dice relación con los conflictos armados en que se lucha contra la dominación colonial, la ocupación extranjera u los regímenes racistas.

De ella se han hecho Partes, 102 Estados, comprendidos los siguientes latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela; en cambio, la enmienda que se tramita sólo la han ratificado 50 Estados y, entre los latinoamericanos, lo han hecho Argentina, México, Panamá y Perú.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO DE LA ENMIENDA EN TRÁMITE:

Al tenor del mensaje, el objeto central de la enmienda que se introduce a la Convención es ampliar su ámbito de aplicación a los conflictos armados no internacionales, para ello, se reemplaza en el artículo 1 la expresión “protección de las víctimas de la guerra” por “protección de las víctimas de los conflictos armados” (Numeral 1).

Se excluyen del ámbito de la Convención las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos de violencia y otros actos análogos que no son conflictos armados (Numeral 2).

La aplicación de la Convención es obligatoria ante un conflicto armado no internacional que surja en el territorio de una de las Altas Partes (Numeral 3).

Tal aplicación no puede menoscabar la soberanía del Estado o la responsabilidad que incumbe a su Gobierno de mantener el orden público en el Estado o de defender la unidad nacional y la integridad territorial del Estado por todos los medios legítimos; tampoco podrá invocarse para justificar la intervención directa o indirecta, sea cual fuere la razón, en un conflicto armado o en los asuntos internos o externos de la Parte en cuyo territorio tenga lugar el conflicto, ni será motivo para modificar su estatuto jurídico ni la condición jurídica de un territorio en disputa (Números 4, 5 y 6).

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

a) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Durante el estudio de este proyecto de acuerdo, la Comisión escuchó al Subsecretario de Guerra, señor Gonzalo García Pino, quien manifestó que esta Convención es muy flexible y permite restringir o prohibir nuevas armas convencionales producto de los avances tecnológicos, incluso las empleadas en conflictos armados nacionales. Agrega que incorpora la filosofía del derecho internacional humanitario, que persigue evitar el uso de este tipo de armas contra la población civil y que los combatientes reciban el menor daño posible. Por ello, se impide, por ejemplo, el uso de armas convencionales, como los rayos láseres cegadores.

Aclaró que el instrumento en estudio se refiere a un tipo de conflictos en los que, constitucionalmente, las Fuerzas Armadas chilenas no tienen participación alguna, como son los conflictos armados internos. Precisó que ninguna de las armas, que en virtud de la enmienda en trámite se prohíben, son usadas por nuestras Fuerzas Armadas y precisó, además, que la participación de Chile en esta normativa permitirá prevenir y evitar que, por ejemplo, ellas lleguen a nuestra región.

Respondiendo a consultas de los señores Diputados, respecto al cumplimiento que Chile ha dado a sus compromisos de desminado, respondió que al respecto la Convención de Ottawa establece un ciclo que termina el 2012. Precisó que estas obligaciones comprenden la de eliminar los stocks de minas antipersonales, lo que nuestro país ha cumplido, reservándose las cantidades permitidas para entrenar personal en la limpieza de campos minados.

Indicó que no sólo corresponde eliminar las minas antipersonales, mediante la limpieza de los campos en los cuales éstas han sido sembradas, sino que también se debe certificar el hecho de que un campo está libre de minas. Aseveró que se trata de una tarea difícil y que, en algunas oportunidades, existe un porcentaje de minas que no se descubren y, en consecuencia, no es posible extender tal certificación. Es, precisamente, por ello que estima que nuestro país se acogerá a la posibilidad que la Convención de Ottawa permite en orden a prorrogar por diez años más el cumplimiento de las obligaciones asumidas, fijándose nuestro país el desafío de estar libre de minas antipersonales para el año 2016.

Su intervención concluyó, en lo sustancial, solicitando la aprobación de la enmienda en trámite, por responder a la política exterior chilena en la materia.

La Comisión también escuchó al Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajador Claudio Troncoso Repetto, quien enfatizó que la enmienda en estudio se refiere a conflictos armados no convencionales, restringiendo y prohibiendo el uso de armas convencionales, especialmente nocivas o de efectos indiscriminados, lo cual está totalmente en la línea de la política exterior chilena en la materia.

Sometido a votación, el artículo único del proyecto de acuerdo, fue aprobado por la unanimidad ya señalada en el N° 3 del capítulo I de este informe, con modificaciones formales al texto del mensaje, destinadas, en lo principal, a precisar que la versión que se aprueba es la autenticada por el señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, según consta en la versión sometida a la consideración de la H. Cámara.

b) Texto del artículo único del proyecto de acuerdo que propone la Comisión.

"Artículo único.- Apruébase la enmienda al artículo 1 de la "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados", adoptada el 21 de diciembre de 2001 por la Segunda Conferencia de Examen de la Convención, celebrada en Ginebra, del 11 al 21 de diciembre del mismo año, según decisión que consta en la Declaración Final de la Conferencia, publicada con la signatura CCW/CONF.II/2.".

===== O =====

Discutido y despachado en sesiones del día 15 de mayo de 2007, con asistencia de los HH. Diputados Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente de la Comisión); Allende Bussi, doña Isabel; Alvarez- Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván; Palma Flores, don Osvaldo; Quintana Leal, don Jaime, y Tarud Daccarett, don Jorge.

SALA DE LA COMISIÓN, a 15 de mayo de 2007.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.